

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 14

Negociado 4.º—Caza

En atención á lo que dispone la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en su artículo 17, párrafo 2.º, desde el día 1.º de Agosto próximo queda libre el ejercicio de la caza en esta provincia, por lo que respecta á las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Guadalajara 26 de Julio de 1907.
 El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

NUM. 15

REEMPLAZOS

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 143 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución, el día 1.º de Agosto próximo tendrá

lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, y al efecto, prevengo á los señores Alcaldes que, sin pérdida de tiempo, lo anuncien al público por medio de edictos, bandos, pregones ó en la forma acostumbrada, sin perjuicio de citar personalmente á aquéllos y designando el Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos que voluntariamente quieran asistir al acto.

Para el debido cumplimiento de este servicio, los Sres. Alcaldes deberán tener presente las prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 20 de Julio de 1897, publicada en este periódico oficial, núm. 89, correspondiente al día 21 de dicho mes y año, con el fin de evitar las responsabilidades en que por su inobservancia habrían de incurrir.
 Guadalajara 23 de Julio de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

NUM. 16

Negociado 3.º—Busca y captura

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, me interesa, con fecha de ayer, la busca y captura del soldado de la Sección de Tropas de la Academia de Ingenieros, Manuel Garrandes Beain.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido soldado, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.
 Guadalajara 16 de Julio de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Perez

Señas

Es natural de Nuñas de Abajo, (Parroquia de Canedo, Ayuntamiento de Luarca, Oviedo), oficio Ebanista, soltero, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, barba poca, sabe leer y escribir.

NUM 17.

El Sr. Alcalde de Tamajón, me comunica con fecha de ayer, haber sido robada una mula de la propiedad del vecino de dicha villa, José Gamo del Olmo, suponiendo sea el autor un sujeto de oficio quincallero.

También con la misma fecha, me dá cuenta el Comandante del puesto de Torremocha, del que en el pueblo de Laranueva han sido robadas, en la noche del 19, cuatro caballerías de la propiedad de los vecinos del citado pueblo, Pio Calvo, Celedonio Deza y Gabino Lopez, sospechando sean los autores una cuadrilla de gitanos.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del autor ó autores de los referidos delitos, así como de los efectos robados, comunicando á este Gobierno su detención, caso de ser habidos.

Guadalajara 26 de Julio de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Señas de la mula de Tamajón

Alzada 6 cuartas y media, nueve años, parda, con rayas negras en las patas, herrada y un lunar blanco junto á la cruz.

Señas del supuesto autor

Estatura alta, de unos 50 años de edad, rubio, con bigote y algunas canas; viste traje de americana de dril claro, zapatos de lona, sombrero gris; acento andaluz bastante cerrado.

Señas de las caballerías de Laranueva

Una bucha de un año, pelo rucio, cinco cuartas de alzada, sin herrar. Otra de pelo rucio, tres años, cuatro cuartas y media de alzada, sin domar y sin herrar. Otra de tres años, pelo negro, igual alzada que la anterior, herrada de las manos, con rozaduras en el pescuezo. Otra un poco parda, once años, cinco cuartas de alzada, herrada de la mano izquierda y cojea un poco de la pata derecha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con motivo de un caso de inspección del trabajo ocurrido en 1904 ha sido dirigida por la Junta local de Vizcaya al Instituto de Reformas Sociales á fin de que se aclaren las relaciones que pueda haber entre la Constitución del Estado y los preceptos referentes á inspección del trabajo, y á fin también de que se precise si los acuerdos de las Juntas locales que sean recurridos ante el Gobernador civil ó la Junta provincial habrán de considerarse firmes y ejecutivos si transcurrido el plazo de ocho dias, que la ley señala para su resolución, ésta no fuese dictada:

Vistos también el informe del Instituto de Reformas Sociales y el art. 30 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley del Trabajo de mujeres y niños;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
Primero. Que se publique la parte del informe del Instituto que se relaciona con la inspección para que en lo sucesivo, tanto los Inspectores del trabajo ó los designados por las Juntas como los dueños de fábricas, talleres, y, en general, de establecimientos de trabajo, de cualquier clase que sean, se atengan á la doctrina en el mencionado informe sustentada.

Segundo. Que, á semejanza de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, el Alcalde ó la Junta local puedan recurrir al Ministerio de la Gobernación si, denunciada una infracción, la Junta provincial no adoptara las medidas necesarias para corregirla ó dejare sin efecto las acordadas por la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita

El 29 de Diciembre del pasado año de 1906, el Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao elevó á este Ministerio una instancia, donde manifestó que, en virtud de denuncia hecha por los Vocales Inspectores de la Junta local de Bilbao Don Facundo Perezagua, D. Vicente Fatrás y D. Gerardo de Arana, contra los industriales de esa villa D. Enrique Vicente Labajo y D. Vicente Torre, por oponerse á la visita de inspección en los talleres de su propiedad, y considerando que la resistencia de los mismos constituía una infracción de lo que sobre el particular preceptúan la ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento para su aplicación, y aun más directamente á lo establecido en la circular de 12 de Agosto de 1902, esa Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 13 de la primera de las citadas disposiciones y cumpliendo acuerdo de la Junta local, impuso la multa de 25 pesetas á cada uno de los referidos industriales, de la cual providencia recurrieron en alzada ante el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Reformas Sociales. Elevados los recursos á dicha Autoridad en 11 de Noviembre de 1904, transcurrió, no ya el período de ocho dias que la ley concede para su resolución, sino el de veinte meses, demora que vino á perjudicar de un modo evidente á la gestión de la Junta local, privando á sus Vocales de aquella fuerza moral que les es tan necesaria.

La resolución del Gobernador, previo informe de la Junta provincial, fué transmitida al Alcalde en 18 de Junio de 1906. En ella se considera como justa y legal la conducta observada por los industriales mencionados, fundando esta conclusión en que:

1.º La Constitución, ley fundamental del Estado, garantiza en su art. 6.º la inviolabilidad del domicilio.

2.º Los artículos 215 y 504 del Código penal corroboran ese precepto de la Constitución. «Y como este es un derecho—dice la resolución gubernativa—sancionado por la Constitución, de aquí que no pueda prevalecer contra él ninguna disposición contenida en leyes, Reales decretos, circulares, cuyas disposiciones no tienen fuerza alguna en cuanto contradigan los preceptos constitucionales. Es más—añade—: la imposición de multa á un industrial por ejercitar su derecho, que le concede la Constitución, al no permitir la entrada en su establecimiento sin auto judicial constituiría una tentativa de los delitos definidos y penados en los artículos 215 á 504 del Código penal.

3.º Las frases de la circular del 12 de Agosto de 1902, en virtud de la cual el patrono que ponga dificultades á la función de los Inspectores, mientras ésta se ejerza dentro de los límites legales, infringe la legislación vigente, se han de entender en el sentido de que el Inspector ha de ir provisto de auto motivado de Juez competente.

En su virtud; la mencionada Junta local recurre á este Instituto á fin de que se aclaren las relaciones que pueda haber entre la Constitución del Estado y la ley de Inspección del trabajo, y á fin también de que se precise si los

acuerdos de las Juntas locales que sean recurridos ante el Sr. Gobernador ó Junta provincial habrán de considerarse firmes y ejecutivos si transcurrido el periodo de ocho días que la ley señala para su resolución ésta no fuese dictada.

Informada la instancia referida y aprobado el informe en la sesión del Pleno del 5 de Enero de 1907, entendió esta Corporación que el caso consultado es uno de los que mayor gravedad ofrecen en cuanto se refiere á la aplicación de las leyes del trabajo, cuya eficacia sería absolutamente nula si se hiciese imposible la inspección con procedimientos y argucias como los empleados en esta ocasión para favorecer á los industriales denunciados.

Las dos cuestiones á que en último término concierne la instancia presentada son del más alto interés, y las hemos de tratar separadamente.

La primera estriba en las relaciones que pueda haber entre la Constitución del Estado y la ley de Inspección del trabajo.

Que la Constitución vigente, ley fundamental del Estado, garantiza en su art. 6.º la inviolabilidad del domicilio, es de todo punto indudable.

Que contra ese precepto constitucional no tienen fuerza alguna las leyes, Reales decretos ó circulares que pretendan modificarlo, no es menos evidente, ni necesita recordarlo nadie. Pero si de estas premisa se quiere inferir la conclusión de que el Inspector del trabajo necesita proveerse de un mandamiento judicial para penetrar en una fábrica, en un taller ó en un establecimiento industrial cualquiera y ejercer allí sus funciones, hemos de reconocer que no sólo no es lógica la consecuencia, sino que contradice por completo los principios en que pretende apoyarse.

En efecto: el art. 6.º de la Constitución dice lo siguiente: «Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente prevista en las leyes.»

¿Qué leyes son éstas? La resolución de la Junta provincial parece dar á entender que no existen otras leyes á las cuales pueda referirse la Constitución que los artículos 545 y 568 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los artículos 215 al 216 del Código penal vigente. Pero esa interpretación es totalmente arbitraria, porque cuantas leyes contengan semejante autorización para penetrar en el domicilio, indicando el caso y la forma en que habrá de hacerse, constituirán por necesidad otras tantas excepciones, previstas por la Constitución en su art. 6.º, y no podrá decirse, por lo tanto, que son preceptos anticonstitucionales y que carecen de fuerza de obligar, sino precisamente todo lo contrario.

Que estas leyes de excepción existen (aparte de los casos contenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal, artículo 533, como son el del individuo sorprendido en flagrante delito; el del delincuente inmediatamente perseguido por los agentes de la Autoridad que se oculta ó refugia en alguna casa y el de la persona contra la que haya mandamiento de prisión), vamos á demostrarlo inmediatamente; pero antes conviene dilucidar una cuestión previa.

¿Qué se entiende por domicilio? ¿Puede considerarse como tal un establecimiento industrial?

La Constitución no define el domicilio; pero sí lo define la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 534, donde dice: «Se reputan domicilios para los efectos de los artículos anteriores (que tratan de la entrada y registro en lugar cerrado):

1.º Los palacios reales, estén ó no habitados por el Monarca al tiempo de la entrada ó registro; 2.º, el edificio ó lugar cerrado ó la parte de él destinada principalmente á la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España y de su familia; 3.º, los buques nacionales mercantes.»

Atendiendo, pues, á este artículo, que es el único en nuestra legislación que define con cierta claridad el domicilio, resulta claramente que cuando un edificio ó una parte de él no está principalmente destinado á la habitación del residente ó de su familia no debe ni puede considerarse ese edificio ó esa parte de él como domicilio, puesto que lo definidor de éste es el destino de la habitación. Un establecimiento industrial donde no viven el dueño ni su familia, ó la parte de ese establecimiento principalmente destinada al trabajo de los obreros, y no á la morada de aquéllos, no es domicilio, y no pueden aplicarse respecto á su entrada en él las disposiciones del art. 6.º de la Constitución.

Corroboramos este sentido el art. 557 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «las tabernas, casas de comidas, posadas ó fondas, no se reputarán como domicilio de los que se encuentren ó residan en ellas accidental ó temporalmente, y lo serán tan solo de los taberneros, hosteleros, posaderos y fondistas que se hallen á su frente y habiten allí con sus familias, en la parte del edificio á este servicio destinada.» Es decir, que no ya un establecimiento, donde, por lo regular, los obreros no permanecen más que durante las horas de trabajo, sino una fonda ó posada, donde los huéspedes duermen, no se refutan domicilios sino en la parte del edificio destinado á la habitación del dueño ó de su familia.

Tal esmero ha procurado observar el vigente Reglamento de inspección del trabajo para distinguir lo que por su carácter social debe estimarse objeto de esta clase de leyes de aquello que entra en la jurisdicción de la autonomía individual, que no sólo se previene en el art. 19 que los Inspectores en el ejercicio de sus funciones observarán la mayor cortesía con los patronos é industriales, sino que, á pesar de autorizar á los primeros el art. 42 para examinar los registros del personal en lo relativo á edades y sexos y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios, en el art. 43 se exime á los patronos ó encargados de la obligación de poner de manifiesto los libros, en cuanto á los que, con arreglo al Código de comercio, sean secretos.

Es, por lo tanto, notorio que el establecimiento ó industria, en la parte que lleva este nombre, y que es únicamente objeto de la visita del Inspector, no puede legalmente considerarse como domicilio. Pero aunque así hubiese de estimarse por una interpretación arbitraria, siempre resultaría que el Inspector, al penetrar en el establecimiento, se halla dentro de los preceptos constitucionales, porque penetra en virtud de una de esas leyes de excepción á que el mismo art. 6.º de la Constitución se refiere.

Numerosos son los casos de excepción que á diario se ofrecen en la práctica de las inspecciones de todo género, sin que se susciten reclamaciones ni interpretaciones de la Constitución como los que los industriales de Bilbao, la Junta provincial de Reformas sociales y el Gobernador hacen.

Citemos en primer término el Reglamento para el servicio de inspección de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1905.

La inspección de las fuentes de tributación de la tarifa 3.ª comprende toda clase de establecimientos fabriles y explotaciones industriales preferentemente, y á otros agentes en la pequeña industria.

Pues bien; si los contribuyentes oponen resistencia al Inspector á la visita del local para el reconocimiento de la base tributaria, fórmaseles expedientes de defraudación y son castigados en consecuencia. Y no se concibe esa penalidad si dichos contribuyentes ejercieren un derecho concedido por la Constitución.

Puede citarse también el Reglamento de policía minera, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1897, el cual, en sus artículos 2.º, 10 y 130 á 138, somete á la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas las explotaciones mineras de todas clases, los talleres de preparación mecánica y las fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas. Con más detalles: los artículos 10 y 135 prescriben á los propietarios, directores ó encargados de minas, fábricas y talleres la obligación de permitir la entrada en esos lugares á los Ingenieros inspectores y al personal subalterno que les acompaña y facilitarles la inspección.

El art. 177 establece además que toda transgresión á los preceptos del Reglamento será castigada por los Gobernadores civiles con multas que pueden llegar á ser hasta de 500 pesetas.

Pero esto, que diariamente se practica, se hace en virtud de un Real decreto. En cambio, el Inspector del trabajo penetra en el establecimiento industrial en virtud de un verdadero precepto legislativo: la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo art. 7.º previene:

«Serán atribuciones de estas Juntas (locales y provinciales) inspeccionar todo centro de trabajo; cuidar de que tengan condiciones de salubridad é higiene; formar las estadísticas del trabajo; procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y de obreros; entender en las reclamaciones que unos y otros sometieren á su deliberación, y velar por el cumplimiento de esta ley, singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que

se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral ó de las buenas costumbres; á lo cual agrega el artículo 14: «La inspección que exige el cumplimiento de esta ley (y, por lo tanto, el del artículo 7.º) corresponde al Gobierno, sin perjuicio de la misión que en ella se confía á las Juntas locales y provinciales, preceptos ampliados en los artículos 31 á 36 del Reglamento. Si, pues, la Inspección está preceptuada por la ley, y no se podría realizar sin la entrada en el establecimiento, esta entrada va contenida en la misma ley, y con arreglo á ella la demanda el Inspector, considerándose como caso de obstrucción la negativa del patrono.

Por eso la circular de 12 de Agosto de 1902 dice, con muy buen acuerdo: «No cabe, pues, duda de ningún género respecto á la facultad que asiste á los delegados de dichas Juntas para ejercer la inspección con plenitud de derechos y obligaciones, y que el patrono, jefe ó encargado de trabajo que resista ó ponga dificultad á la función de los Inspectores, mientras ésta se ejerza dentro de los límites legales, infringe la legislación vigente y, á tenor de lo determinado en el art. 13 de la ley, puede ser castigado con multa de 25 á 250 pesetas, que á propuesta de la Junta procederá á hacer efectiva la Autoridad municipal correspondiente». Y que esos límites legales no pueden ser otros que los de que el Inspector se concrete á ejercer el cometido que las leyes le confían, y no que se provea de mandamiento judicial, es manifiesto, porque los citados preceptos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal se refieren tan sólo á los casos en que el funcionario no vaya amparado por una de esas leyes de excepción á que atañe el art. 6.º de la Constitución del Estado, y que en este caso es la mencionada ley de 13 de Marzo de 1900.

Resulta, por consiguiente, por las razones antes expresadas:

1.º Que el establecimiento industrial ó no industrial no es un verdadero domicilio, al tenor del art. 554 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que al pedir entrada el Inspector en uno de esos establecimientos sin auto judicial de ninguna especie, no sólo no comete el delito penado en los artículos 215 ó 504 del Código penal, sino que cumple una obligación que le imponen los artículos 7.º y 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900.

3.º Que, por lo tanto, la negativa del dueño del establecimiento á dar entrada al Inspector es un caso verdaderamente punible de obstrucción al ejercicio de sus funciones. Tocante al último extremo de la instancia, ó sea á lo que puede perjudicar á la fuerza moral de los Inspectores y de las Juntas la tardanza de las Autoridades superiores en resolver los recursos, el Instituto entiende que procede solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dicte una Real disposición aplicando á las Juntas locales y á los Alcaldes lo que respecto á los denunciados en general previene el artículo 30 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, ó sea concediéndoles facultad para recurrir al Ministerio de la Gobernación si, denunciada la infracción, la Junta provincial no adoptara las medidas necesarias para corregirla, ó dejase sin efecto las acordadas por la Junta local.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acta de la sesión celebrada el día 27 de Abril de 1907

Presidencia del Sr. D. Victoriano Celada

SEÑORES QUE ASISTEN

Alvira.
Cuevas
Lopez-Palacios.
M. de Embid.
Sánchez.
Sanz.
Villanueva.
Zabía.

Secretarios.

Casas.
Morales
Celada, Presidente.

Abierta la sesión á las siete de la tarde, bajo la presidencia del de la Corporación D. Victoriano Celada y con asistencia de los Señores que al margen se dice, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones, la Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que se concedió socorro de lactancia con arre-

glo al art. 157 del Reglamento, á Demetrio Mayordomo, de Auñón, para su hijo Sagrario; á Marcos Villa, de Anquela del Ducado, para María; á Saturnino Martínez, de Archilla, para Sebastiana; á Justa García, de Balconete, para Jacinta; á Brigida Zarza, de Berninches, para Silvestra; á Eugenio Granizo, de Castilmimbre, para Eustaquio; á Eusebio Sanz, de id., para Jesús; á Julián Moreno, de Cantalojas, para Miguel; á Esteban Gil, de Cabezas, para Tomasa; á Eugenio Atienza, de Cendejas de la Torre, para Bernabea; á Mariano Sanchez, Isidro Roa y Domingo Perez, de esta Capital, para María, Isidro y Froilán; á Victor Tellez, de Hueva, para Nemesia; á Juan Simón, de Membrillera, para Angela; á Lucio Solano, de Marchamalo, para Julia; á Antonio Torrubiano, de Milmarcos, para Melchor; á Francisco Martínez, de Mondéjar, para Leocadio; á Santiago Viña, de Moratilla de Henares, para María; á Liborio García, de Navas de Jadraque, para Cipriana; á Teresa Isabelo, de Pastrana, para José; á Andrea Torre, de Padilla de Hita, para Eugenia; á Práxedes Gomez, de Renera, para Ambrosio; á Damaño Alonso, de Robledo, para Cándida; á Guillermo Tamayo, de Sotosos, para Felisa; á Benito Saiz, de Salmerón, para Andrea; á Domingo Chavarria, de Setiles, para Aurea; á Mariano Berzosa, de Traid, para Andrés; á María Batanero, de Trillo, para Jacinto; á Manuel Martínez y Eugenio García, de El Vado, para Apapita y Valentina; á Santiago Ruiz, de Valdesaz, para Juan Lorenzo; á Facundo Vicente, de Val de San García, para Cayetano; á Bruno Delgado, de Villacorza, para Baltasar; á Cristóbal Perez é Ignacio Perez, de Hiendelaencina, para Emiliano y María, y á Esteban Sanz, de Aleas, para Anastasio.

Confirmar también los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo socorro de lactancia con arreglo al art. 159 del Reglamento, á Isidro Lopez, de Auñón, para un gemelo; á Miguel Hervás, de Alcolea de las Peñas, para idem; á Pascual Raposo, de Bujalaro, para Valentina; á Librada García, de Berninches, para Marcelina; á Vicente Gavilán, de Corpornal, para un gemelo; á Policarpo Lopez, de Canales del Ducado, para id.; á Roque Martín, de Cogolludo, para Mateo; á Eugenia Escribano, de Canredondo, para Zacarías; á Mariano García y Francisco Perez, de Chiloeches, para Mariano y Manuel; á Juan Sanchez, José de Juan, Mariano Hernando y Vicenta Alonso, de esta Capital, para Juana, Francisco, María, Luisa y Francisco; á Jenaro Casado, de Gajanejos, para Andrés; á Andrés Arroyo, de Lupiana, para Policarpa; á Gregorio Román, de Lupiana, para Manuela; á Manuel Sanchez, de Chiloeches, para Esteban; á Florentino del Amo, de Lupiana, para Ruperto; á Mariano Lacalle, de Molina, para un gemelo; á Eustaquio Arroyo, de Membrillera, para Antonio; á Juan Ablanque y Pablo Sanchez, de Marchamalo, para Martina y Benita; á José Gutierrez y Laureano Armuña, de Pastrana, para un gemelo y José; á Alejandro Martínez, de Padilla del Ducado, para Federico; á Doroteo Martínez, de Tordesilos, para un gemelo; á Gregorio Tortuero, de Torrejón del Rey, para id.; á Juan Esteban, de Villanueva de Argecilla, para id.; á Isidro Cabra, de Villarejo de Medina, para Fulgencia; á Angel Sanz, de Cogolludo, para Carlota; á Jesús Pajares, de Alovera, para Lucio; á Rufino Orozco, de La Mierla, para un gemelo; á Juan Llorens, de Cerezo, para Florencia; á Félix Robisco y Nicasio Martínez, de Cabanillas, para Natividad y Primitiva; á Nicolás Montalvo, de Marchamalo, para Tomás; á Juliana de la Fuente, de Peñalver, para Aurelia; á Juan Sanchez, Tomás Riofrio y Tiburcio Escarpa, de esta Capital, para Francisco, Tomás y Valentina; á Pedro Moratilla, de Centenera, para Margarita; á Victoriano Cortijo, de Cifuentes, para Gregorio; á Ruperto de Mingo, de La Miñosa, para un gemelo; á José M.º Bueno, de Valdeconcha, para Conrado; á Gabino Martínez, de esta Capital, para Juan, y á Salustiano Ayllón, de Utande, para Leandro.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión proponiendo la aprobación de los acuerdos de la Provincial sobre concesión de socorros de lactancia concedidos á turno, los señores Alvira y Palacios pidieron se les otorgara á contar desde 1.º de Mayo próximo, sin esperar les correspondiera por turno, porque además de tener las condiciones reglamentarias para obtener ese auxilio, para muchos de ellos sería ilusorio el esperar el turno, porque ya habrían cumplido sus hijos en muchos casos la edad en que el referido auxilio termina.

El Sr. Zabía se opuso á la petición de los Sres. Alvira

y Palacios, porque estimaba no era reglamentario, y de esa manera ninguna Comisión tenía más remedio que concederlos todos los que tuvieran condiciones, cualquiera que fuera el número de las peticiones.

El Sr. Casas se adhirió á las peticiones de los Sres. Alvira y Palacios.

El Sr. Sánchez se opuso á lo pedido por los Sres. Alvira, Palacios y Casas, y sin más discusión fué aprobada la propuesta de los Sres. Alvira y López-Palacios, y, en su consecuencia, acordado que todas las pensiones de lactancia concedidas por la Comisión provincial para cuando por turno y vacante les correspondiera, quedan otorgadas por la Diputación á partir del día 1.º de Mayo próximo, que son las siguientes.

A Pascual Abajo, de Hiendelaencina; Romualdo Sanz, de Pajares; Gregorio Aparicio, de Ledanca; Felipe Alcalde, de Trillo; Domingo Moro, de Arroyo de Fraguas; Luis Palacios, de Valtablado del Río; Justo Juanas, de Membrillera; Manuel Merino, de Málaga; Juan Sánchez y Juan Castillo, de Guadalajara; Nicolás Montalvo, de Marchamalo; Jesús Palafóx, de Guadalajara; Francisco Sanz, de Quer; Prudencio García, de Guadalajara; Pedro Clemente, de Horche; Daniel Borda, Primo Esteban Cogollor y Eustaquio García, de Guadalajara; Cayetano Perez, Nicasio Fernández, Sandalio García y Pablo Lopesino, de Mondéjar y Maximino Escamilla, de Auñón.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial, desestimando las peticiones de socorro de lactancia solicitadas por Alfonso Fraguas, de Membrillera; Jacinto Hernandez, de Atienza; Benito Ballester, de Arbancón; Angel Martínez, de Guadalajara; Justo Benito, de Romanones; Juan Bartolomé González, de Casa de Uceda; Juan Casero, de Millana; Pedro Gamo, de Pinilla de Jadraque; Telesforo Oliva, de Villaverde de Ducado; Guadalupe Sanz, de Matarubia; Juan Veguillas, de Guadalajara; Jorge Barriopedro, de Trijueque; Isidoro Cruzado, de Cogolludo; Andrea Mayoral, de Brihuega; Fausto Andrés, de Aguilar de Anguita; Cipriano Alocén, de Sacedón; Daniel Somolinos, de Atienza; Juan Alda, de Cendejas de la Torre, Angel Sanz, de Guadalajara; Antonio Ubeda, de Alboreca y Baldomero García, de Villanueva de la Torre.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo ingreso en la Casa de Expósitos solicitado por Eugenio Calleja, de Guadalajara, para su hijo Francisco; Flora Taravillo, de Horche, para Gabina; el Gobierno civil, para el huérfano desamparado Gaspar Ramos García; Petra Trijueque, de Aldeanueva de Guadalajara, para Bruna; Cipriano Alocén, de Sacedón, para Salvadora; Pablo Martínez, de Cabanillas del Campo, para Guadalupe; Angela Cubero, de Guadalajara, para Vicente Santiago; Valentín Zahonero, de Marchamalo, para Francisco y Angela, y Gobernador civil, para la huérfana desamparada Joaquina García.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que desestimó los ingresos en la Casa de Expósitos solicitados por Felisa Abad, de Aldeanueva de Guadalajara; Serapia Chiloeches y Emilia Chiloeches, de Horche; Estéfana Cuadrado, de Jadraque; Roque Vicente, de Guadalajara, y Sofia Serrano, de Villaseca de Henares.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial haciendo entrega de los niños de la Casa de Expósitos á doña Concepción Medrano, de Guadalajara, del acogido Manuel Ruiz; á Apolinar Serrano, de idem, de Manuel Teresa; Hipólito Montealegre, de Castilmimbres, de José Sanz; Benigno Zuvietta, de Aguedas (Navarra), de Faustino Joaquín; Clemente Vazquez, de Madrid, de su hermano Agustín; Andrés Espín, de idem, de su hijo Manuel Bernabé; Juan Gomez, de Guadalajara, del acogido Isidro Gil, y Hermenegildo Martínez, de Cañizar, de Esteban Herrera.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial por el que se concedió autorización para contraer matrimonio á Ignacia Palancar, de esta Capital, como procedente de la Casa de Expósitos, y otorgándola, á la vez, la dote de 275 pesetas.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial dando ingreso en la sala de observación del Hospital provincial á María Barriopedro, de Atanzón; Benita Manzano y Cesárea Roa, de esta Capital; Joaquina Laguna Carpintero, de Sigüenza, y Bernabea Gonzalo, de Alboreca, como presuntas dementes.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial con-

cediendo ingreso en el departamento de incurables del Hospital provincial, para cuando haya vacante y por turno les corresponda, á Mariano Cortezón Llorente y Vicente Hernando Cortezón, de Palmales de Jadraque; Francisco Domingo Montero, de Aldeanueva de Atienza; Fermina García, de Valdearenas; Sebastian Hernando, de Durón; Ramón Tornero Dominguez, de Cogolludo; Eugenio Lopez, de Cerezo; Inés Cuesta Alcorlo, Pascuala Sedano, Aniceto Fernandez y Julia Galay, de Guadalajara; Fernando Lacalle, de Piqueras, y Angel Garcia Polanco, de Romanones.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo cese en el disfrute del socorro de lactancia que le fué concedido al vecino de Cabanillas, Justo Frutos, por haber variado las condiciones de este interesado y no serle preciso ya este auxilio, la Diputación, de conformidad con dicha propuesta, acordó cesara el Frutos en dicho percibo á partir de la última cantidad que tenga cobrada.

Conceder á Juliana Justa de la Cruz, procedente de la Casa de Expósitos de esta Capital, el consentimiento necesario para contraer matrimonio con Pedro Fernandez, vecino de Horche, así como la dote reglamentaria de 275 pesetas que la será entregada justificando el haber verificado dicho casamiento y que su marido otorgue la oportuna carta de dote.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha de este día, devolviendo á la Presidencia una circular que dirigía á los pueblos, participándoles había sido elegido Presidente de esta Corporación y dando gracias por su elección, tanto á los Ayuntamientos como á los Diputados é indicando sus propósitos, por no ser un acuerdo de la Diputación ni un documento oficial, sino de carácter personal y no poder por esto insertarse en el *Boletín oficial*, á cuyo efecto le fué enviada.

El Sr. Villanueva dijo, que á su juicio, la circular participaba un acuerdo de la Diputación, cual era la elección de Presidente, y bajo este concepto, debía publicarse en el *Boletín oficial* por acuerdo de la Corporación.

El Sr. Lopez Palacios dijo, que le parecía que no se daba interpretación acertada á la negativa del Gobernador á insertar la circular devuelta; que lo que el Gobernador decía, era que en el *Boletín oficial* no podían insertarse más que acuerdos de la Diputación ó documentos oficiales, y si bien era cierto que la Diputación había elegido Presidente al Sr. Celada, no había acordado ni aprobado circular alguna.

Ocupó la Presidencia el Sr. Villanueva y el Sr. Celada dijo, que la circular que el Gobernador se negaba á que apareciera en el *Boletín oficial* y que leyó, era participando, como habían visto los Sres. Diputados provinciales, su elección de Presidente por los compañeros que le habían honrado con este distinguido cargo, y á la vez, daba gracias á los pueblos del distrito que con gran decisión le habían elegido Diputado; que en ella, además, daba á conocer sus propósitos para lo sucesivo y que esto no era más que lo que, sin obstáculo ni dificultad alguna, había realizado hacia dos años, cuando por primera vez tuvo el honor de ser elevado á la Presidencia de la Diputación, como se comprobaba con la circular que el núm. 53 del *Boletín oficial* de 3 de Mayo de 1905 insertó, y que leyó también, y que esta negativa ahora era infundada.

El Sr. Villanueva dijo, que era sensible lo que ocurría, pues creía necesario por decoro y prestigio de la Diputación, que la circular se insertara.

El Sr. Casas se adhirió á las manifestaciones del señor Villanueva, diciendo además, que esto era poner trabas á la gestión del Sr. Presidente, que la Corporación no debe consentir; que la circular no es personal, puesto que pone en conocimiento de los Ayuntamientos una resolución de la Diputación y pide á ésta que acuerde su inserción en el *Boletín oficial* y de todas cuantas la Presidencia estime convenientes para la mejor gestión económico-administrativa que á su cargo corresponde.

El Sr. Alvira dijo, que á su juicio, era necesario que el Presidente pudiera dirigir las circulares que fueran necesarias; que era cierto que no había acuerdo de la Corporación para ello, pero que desde hoy debía la Diputación autorizar á su Presidente para insertar en el *Boletín oficial* las circulares que fueran precisas.

Los Sres. López-Palacios, Villanueva y Casas, rectificaron brevemente y ocupó de nuevo la Presidencia el señor Celada, y hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó autorizar al Sr. Presidente para insertar en el *Boletín oficial* cuantas circulares estime necesarias en la gestión que corre á su cargo, interesando á la vez del Gobernador ordene la publicación de la que ha negado se inserte en el *Boletín oficial*.

Se suspendió la sesión por un cuarto de hora para que los Sres. Diputados pudieran firmar diferentes dictámenes de Comisiones, y reanudada, fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Aprobar la cuenta presentada por el Notario de este Colegio Sr. Zuazagoitia, por su asistencia en los requerimientos hechos por la Presidencia, á consecuencia de la traslación de la Sección de examen de cuentas municipales al Gobierno de la provincia, importante 102'75 pesetas, abonándose este servicio con cargo á imprevistos del presupuesto corriente.

Se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente para la inmediata los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, Victoriano Celada.—Los Diputados Secretarios, Ramón Casas.—Tomás Morales.—El Secretario de la Diputación provincial, Luis García del Val.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 24 de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Peralveche, la segunda subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 16 piezas de madera de pino, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 76'20 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

El día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta, ante el Sr. Alcalde de Pozancos, por acuerdo de esta Inspección, para el aprovechamiento de un árbol de encina, procedente de derribo por el viento, bajo el tipo de 4'50 pesetas.

En el caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 24 de Septiembre.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado pueblo.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

PRESENCIA DE LA ANTIGUA COMUNIDAD DEL SEÑORÍO DE MOLINA

A propuesta del Administrador general de esta Comunidad para llevar á efecto la elección de Apoderados de las Sexmas que han de funcionar en el próximo trienio, según los artículos 7.º y 8.º de los Estatutos; la Junta ha acordado, que los Ayuntamientos de los pueblos que corresponden á esta Comunidad, en una de las sesiones del mes de Agosto próximo, den su voto á favor de la persona que ha de representar la Sexma en concepto de Apoderado, y propongan otro para Administrador general, de cuyo acuerdo se expedirá certificación literal y se remitirá por medio de Comisionado á la

Junta del Sexmo, la cual tendrá lugar en los sitios de costumbre, el día 12 de Septiembre próximo.

Lo que se hace saber por medio de esta circular en equivalencia de las antiguas veredas.

Molina 22 de Junio de 1907.—El Alcalde-Presidente, Valentin Lopez.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Excm. Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último, que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 7.

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 29 de Mayo último.

Incluir á D. Anselmo Vega, en el padrón vecinal de esta ciudad, por haber trasladado su residencia á la misma desde León.

Acceder á lo pedido en la solicitud presentada por don Angel Campos y Don Pedro Lopez Palacios, acerca de la clausura para el paso de carros de la calle de las Calnevas.

Pasar á informa de la Comisión de obras y Arquitecto municipal, una solicitud de D. Félix de Hita, pidiendo licencia para revocar la fachada de su casa número 45 de la calle Mayor alta.

Aprobar el acta de la alineación fijada á la casa número 23 de la Plaza de Marlasca y conceder licencia para su reedificación.

Acceder á lo pedido por D.ª Valentina Carrasco, respecto á la colocación de acera de baldosin de cemento en el soportal correspondiente á su casa núm. 13 de la Plaza Mayor.

Aceptar lo propuesto por la Comisión de obras para el establecimiento de acera de la misma clase, en los soporales de la Plaza Mayor.

Dejar sobre la mesa la moción presentada por dicha Comisión, para instalar aceras frente á las fachadas de la Casa consistorial.

Conceder licencia á D. Marcos Esteban, para ejecutar obras en la fachada de su casa número 7, de la calle del Doctor Mayoral.

Requerir á D.ª Vicenta Romero, para la designación de tercer perito que dirima la discordia seguida entre el Arquitecto municipal y el facultativo nombrado por la misma, acerca del estado de ruina de la primera crugia de su casa núm. 79 de la calle Mayor baja.

Desestimar la solicitud presentada por D. Manuel Dehesa, pidiendo la expropiación del solar resultante de la casa números 71 y 73 de la calle Mayor baja.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, el padrón especial rectificado de familias pobres presentado por la Comisión de Beneficencia y Sanidad.

Aprobar el acta de alineación fijada á la casa núm. 22 de la calle Mayor baja.

Quedar enterado de haberse publicado por la Alcaldía en 1.º del corriente, el bando prevenido por Real orden de 27 de Junio de 1903, referente á Quintas.

Idem del estado de cobros y pagos realizados por la Caja municipal durante el mes de Mayo último.

Idem de otro de las multas impuestas durante la última semana, á los infractores de las Ordenanzas municipales.

Nombrar Peón auxiliar de obras municipales á Apolinar de Vicente Centenera.

Pasar á informe de la Comisión de aguas una solicitud del arrendatario del lavadero de la Guarrina, pidiendo se remedie el perjuicio que experimenta con la escasez de agua en dicho lavadero.

Acceder á que los vendedores de quincalla, bisutería y similares que acuden á la Plaza de abastos los días de mercado, establezcan sus puestos en la nave cubierta de la misma.

Conceder disfrute temporal de agua para la casa de baños de D. Rogelio Ortega.

Encargar á la Comisión de policía rural, lleve á efecto el deslinde del camino de paso de la Alaminilla á San Bernardo.

Sesión ordinaria del día 14.

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el padrón especial rectificado de familias pobres para el servicio de Beneficencia municipal y que se exponga al público por término de ocho días.

Que continúe sobre la mesa hasta la sesión próxima, el presupuesto para la colocación de aceras en la parte exterior de la fachada de la Casa consistorial.

Incluir á D. Ecequiel Trillo Sanchez en el padrón vecinal.

Pasar á informe de la Comisión de obras y Arquitecto municipal, la reclamación presentada por D. Tomás Sancho, contra el proyecto de reforma de alineación de la plazuela de la Cruz Verde.

Variar la hora de la celebración de las sesiones, fijándola en la de las once y media de la mañana.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo y su remisión al Sr. Gobernador civil para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quedar enterado del estado de multas gubernativas impuestas durante la semana anterior á los infractores de las Ordenanzas municipales.

Designar dos testigos mozos del reemplazo de 1905, para que declaren en el expediente de excepción legal sobrevenida al soldado Florentino Sorli Lorenzo.

Sesión ordinaria del día 19

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el presupuesto de colocación de aceras en la fachada exterior de la Casa Consistorial.

Conceder permiso á D. Miguel Pérez para instalar en la vía pública veladores para servicio de su establecimiento de horchatería.

Encargar á la Comisión de obras y Arquitecto municipal procedan á la rectificación de la línea fijada para reedificar la fachada de la casa núm. 22 de la calle Mayor baja.

Adherirse á la solicitud elevada á las Cortes por el Ayuntamiento de Zaragoza, pidiendo la supresión del descuento sobre sueldos de emplea los municipales.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para el arreglo y adquisición de cortinas para los muelles de la plaza de abastos.

Sesión extraordinaria del día 24

Convocar á una reunión que se celebrará el jueves 27, á todos los partícipes de los viajes de aguas que surten á la población, para tratar de la obtención de recursos con que atender á la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación del viaje «Fuentes de Torija.»

Sesión ordinaria del día 28

Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores y ratificar los acuerdos hechos en la última.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Pasar á informe del Sr. Regidor-Sindico una moción de la Comisión de Hacienda, proponiendo una transferencia de créditos en el presupuesto municipal vigente.

Denegar la licencia temporal de dos meses solicitada por el Sr. Teniente segundo de Alcalde.

Aprobar definitivamente el padrón de familias clasificadas como pobres, y pasar á informe de la Comisión de Beneficencia dos solicitudes de inclusión en el mismo.

Pasar á informe de la Comisión de obras una solicitud de D. Pedro Maury para instalar un puesto de venta de pan en un solar de la calle Mayor baja.

Conceder disfrutes temporales de agua á D. Laureano Saldaña, D. Braulio Muñoz y D.^a Manuela Durá.

Autorizar á la Comisión de Aguas para que procure dotar de agua al lavadero de la Guarrina.

Quedar enterado del estado de multas impuestas durante la semana anterior á los infractores de las Ordenanzas municipales.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel

Dehesa, en contra de un acuerdo de este Ayuntamiento que le denegó la expropiación de un solar de su propiedad.

Conceder licencia á D. Rafael Alba para ejecutar obras de reforma en una casa de su propiedad.

Id. id. á D. Félix de Hita para revocar la fachada de su casa núm. 45 de la calle Mayor alta.

Aprobar lo propuesto por la Comisión de obras acerca de la reforma del local que ocupa el Archivo municipal.

Quedar enterado del resultado ofrecido por la reunión celebrada con los partícipes de agua.

Aprobar los informes emitidos por la Comisión de Hacienda y Arquitecto municipal, acerca de la forma de llevar á efecto las obras de ampliación del viaje de aguas «Fuentes de Torija,» y dejar sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales los pliegos de condiciones facultativas y económicas formalizadas para la contratación de dichas obras.

Guadalajara 12 de Julio de 1907.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.^o B.^o—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

RENERA

Autorizado este Ayuntamiento que presido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, para convertir á metálico el trigo existente en la panera del de esta villa por medio de subasta, se anuncia al público que ésta tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 12 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en aquél acto; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar antes el 5 por 100 del tipo, y que el rematante deberá satisfacer el importe total del trigo dentro de los tres días siguientes á la misma.

Reuera 24 de Julio de 1907.—El Alcalde, Mateo Martinez.

ARMALLONES

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa de la fecha, con la dotación de setenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por iguales partes de todos los vecinos de esta localidad en la recolección, y el que se crea apto para ello puede presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía hasta el 30 de Septiembre próximo venidero.

Armallones 21 de Julio de 1907.—El Alcalde, Juan Temprado.

CAÑIZAR

En sesión del día 1.^o de los corrientes, ha sido elegido Médico titular de los pueblos que comprende este partido Médico, que son Cañizar, Ciruclas y Heras de Ayuso, D. Emilio Sarciado y Abad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cañizar 23 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Lucas.

PRADOSREDONDOS

Desde 1.^o de Octubre próximo quedará vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y su partido facultativo.

La dotación es de 237 fanegas de buen centeno, pagadas por los respectivos Ayuntamientos al finar el contrato cada un año,

Los Profesores que deseen desempeñar la plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 15 de Agosto próximo, pasado se proveerá.

Pradosredondos 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

ANGON

Del reconocimiento practicado por el Sr. Profesor Veterinario de esta villa, resulta que el ganado lanar que venía padeciendo la enfermedad variolosa, se halla limpio y sano, y en su virtud, la Junta local ha acordado levantar el aislamiento de dicho ganado.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Angon 22 de Julio de 1907.—El Alcalde, León Perez.

YELA

Se hallan terminadas y expuestas al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, las cuentas municipales de estos Propios, correspondientes al año de 1906, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y exponer cuantas reclamaciones se consideren por este vecindario.

Asimismo, y por el plazo de quince días, también se hallan de manifiesto en dicha Secretaría las cuentas del Pósito correspondientes al referido año de 1906, para oír reclamaciones.

Yela 23 de Julio de 1907.—El Alcalde, Timoteo Manzano.

YÉLAMOS DE ARRIBA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este término municipal, por término de quince días, correspondientes al ejercicio de 1906, para que durante dicho tiempo, puedan ser examinadas y exponer cuantos reparos crean por conveniente.

Yélamos de Arriba 22 de Julio de 1907.—El Alcalde, Telesforo Fernandez.

LA TOBA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice del amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el año 1908, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

La Toba 24 de Julio de 1907.—El Alcalde, Frutos Andrés.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ATIENZA

Don Ruperto Baras Lafuente, Juez municipal de esta villa de Atienza, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente y como comprendidos en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Montoya Mendoza, de 18 años, hijo de Antonio y de Trinidad, natural de Sigüenza, vecino de Piquera; Juan Antonio Díaz Gabarri, de 32 años, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Baltanás, vecino de Piquera; Antonio Montoya Mendoza, de unos 18 años, hijo de Antonio y de Trinidad, natural de Alcira, vecino de Piquera; Joaquin Díaz y Díaz, de 22 años, hijo de Timoteo y de Ramona, natural y vecino de Almazán; Ramón de la Rosa Mendoza, de 33 años, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Noviales, vecino de Riaza; Manuel Mendoza

Amador, de 45 años, hijo de José y de Dolores, natural de Galvez, ambulante; Carmen Mendoza Garcia, conocida por Trinidad, de 46 años, hija de Antonio y Antonia, natural de Cabrejas del Pinar, vecina de Piquera; Josefa Díaz Escudero, de 43 años, hija de Mariano y Antonia, natural de Osma, vecina de Almazan; Encarnación Pesa Gimenez (a) Nena, de 33 años, hija de Antonio y de Luisa, natural de Almazán, vecina de Riaza, y Ramona Díaz Escudero, de 19 años, hija de Antonio y de Agustina, natural de Manzanera, vecina de Almazán, todos gitanos, y cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir se hallen en la provincia de Soria, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación dictado en el sumario que se sigue contra ellos sobre robo de palomas, y emplazarles para ante la Audiencia de Guadalajara, y al mismo tiempo, para ingresar en la carcel de este partido, en cumplimiento del auto de esta fecha, por el que se decreta la prisión de los mismos, con apercibimiento, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policia judicial, la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la carcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Atienza á 19 de Julio de 1907.—Ruperto Baras.—El Escribano, Ignacio Anton.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fueron condenados Mamerto Oliva López y Manuel del Río Oliva, vecinos de Casasana, en causa por disparo y lesiones, he acordado sacar á pública primera subasta los bienes que se les embargaron, sitos en término de aquel pueblo, y son los siguientes:

De Mamerto Oliva

Tierra blanca de secano en la Marganada, de caber diez á doce áreas; linda Saliente yermos, Mediodía Salustiano Ramos, Poniente herederos de Juan Antonio Herráiz y Norte Norberto Oliva; vale 20 pesetas.

De Manuel del Río

Mitad de viña en los Pradillos, cabe toda dos celemines; linda Saliente herederos de Pedro Vindel; Mediodía Hilarión Tomico, Poniente Guillermo del Río y Norte Eugenio Oliva, tasada la mitad en 12'50 pesetas, y

Mitad de tierra de regadio en los Tarros, cabe toda tres celemines; linda Saliente yermos, Mediodía herederos de Isaac López, Poniente barranco y Norte Esteban Oliva; vale 14 pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado, el día 24 de Agosto próximo, á las once; y se advierte al público que no se suple la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación ó el resguardo de haberlo hecho en el Establecimiento destinado al efecto, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 24 de Julio de 1907.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.